

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Homologación de A. 2020-00171

En atención al informe secretarial que antecede, no se tiene en cuenta la gestión de notificación al no surtirse con apego a las normas que gobiernan la materia, circunstancia que restringe la posibilidad de tenerlo por notificado de conformidad con el numeral 3º del artículo 291, C.G. del P.

Al margen de lo anterior, y ante la imposibilidad de la notificación al demandado, permanezca el proceso en la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ